

RADICACIÓN: 2021 - 0212
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: SOCIEDAD BPO2B S.A.S.
DEMANDADO: INMOBILIARIA CENPO S.A.S.

Señor Juez: Informo a usted que mediante memorial presentado en fecha 19 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia fijada para el 8 de febrero de 2023 por tener otra diligencia en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Barranquilla. Así mismo mediante memorial presentado en fecha 19 de enero de 2023 presentó dicho apoderado copia del auto proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Barranquilla en el cual se fijó fecha para el día 8 de febrero de 2023 dentro del proceso verbal (Imposición de Servidumbre) en el cual funge como apoderado de la parte demandada. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 24 de enero de 2023

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se aplazará la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso ordenada para el día 8 de febrero de 2023 para el día 8 de marzo de 2023 a las 8:00 am.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- Aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 8 de marzo de 2023, a las 8:00 am.
- 2.- Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.
- 3.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.
 - a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.
 - b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
 - c.- Si la ausencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.- Prevenir a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2e4313c6560d0eb5e29d2ff83ec7b99a844c9532dd0d6e7b6ccfb4bc6f7d13**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>